

Resolución NR0XX/19

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagiela, Municipio del Distrito Central, xxxxxxx de xxxxxx del año dos mil diecinueve.

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) que fuese aprobada por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No.107-2010, y que mediante solicitud presentada ante Secretaría General de la Comisión, peticiona un código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY, a ser utilizado en el Centro de Recepción de Llamadas que será provisionado mediante línea(s) telefónica(s) gratuita(s) que funcionará(n) las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, para la atención a los beneficiarios de los diferentes programas que se desarrollan en la institución SEDIS.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 79A del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece que la Numeración para el uso de servicios de telecomunicaciones es de interés público y por tanto, su asignación, administración y control corresponde a CONATEL; disponiendo además, que la asignación de los números del Plan Nacional de Numeración está sujeta a las disposiciones y regulaciones que al efecto emita este Ente Regulador. A este efecto, CONATEL ha determinado que la asignación del Código de Numeración Corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY solicitada por la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS), se considera procedente.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Normativa NR006/15 le fue asignado a la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS), el Código de Numeración Corta con longitud de tres (3) dígitos “136” (ciento treinta y seis), para el Programa Presidencial CRÉDITO SOLIDARIO TU BANCA SOLIDARIA según nota OFICIO No. 031-2015-DG-CS/SEDIS con presencia en varias oficinas de atención al cliente a nivel nacional.

CONSIDERANDO:

Que la presente asignación del Código de Numeración Corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY, será utilizado en el Centro de Recepción de Llamadas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) para canalizar las denuncias, solicitudes, reclamos y quejas como parte de la implementación del Sistema de Gestión de Calidad ISO 9001:2015, el Centro de Recepción de Llamada estará ubicado en Tegucigalpa, Francisco Morazán, y desde donde se atenderán con gratuidad las llamadas originadas desde cualquier localidad geográfica del país, funcionando las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año, debiendo estar habilitado en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, de los Operadores del Servicio de Telefonía Móvil Celular y del Servicio de Comunicaciones Personales y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, de manera que pueda ser accedido gratuitamente desde cualquier teléfono (Equipo Terminal) que dentro del Territorio Nacional esté conectado a las redes de estos servicios.

CONSIDERANDO:

Que el presente proyecto de Resolución fue sometido al proceso de Consulta Pública en el periodo comprendido del 28 al 30 de Enero del 2019, en cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución Normativa NR002/06, emitida por CONATEL el quince de marzo de dos mil seis y publicada en el diario oficial La Gaceta de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis; y habiendo culminado esta fase, el presente acto administrativo fue adecuado de acuerdo a las aportaciones recibidas y consideradas apropiadas al marco regulatorio, y con la aprobación de la Comisión en pleno, la Resolución Normativa en sí, debe ser publicada en el diario oficial La Gaceta, en virtud de lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo; cuya emisión se realiza en conformidad a lo establecido en el Artículo 20 de la Ley Marco del Sector

de Telecomunicaciones y Artículo 72 de su Reglamento General, puesto que las decisiones de CONATEL se adoptan mediante este tipo de actos administrativos.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación de los Artículos; 321 y 323 de la Constitución de la Republica; 1, 2, 6, 7, 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 31, 32, 33, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativo; 1, 13, 14, 20 y 25 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 71, 72, 73, 74, 75, 78, 79 y 79A del Reglamento General de la referida Ley Marco.

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer dentro del Plan Nacional de Numeración (PNN) que el código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos “170” (Ciento Setenta), será asignado a la **SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS)** para su operación pública, exonerado de pagar Derecho de Numeración, habilitado en las redes de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, accedido en forma gratuita desde cualquier equipo terminal telefónico activado. En la presente normativa, entiéndase como Servicio de Telefonía Móvil, el Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

En los casos de denuncias acerca de que el código de numeración corta “170” (Ciento Setenta) asignado estuviese siendo objeto de un uso indebido por parte de los Usuarios o por la misma institución, tales hechos **son tipificados como una infracción muy grave.**

SEGUNDO: Determinar que la habilitación del código de numeración corta “170” (Ciento Setenta) en las redes de Telecomunicaciones de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, es de carácter obligatorio, con disponibilidad las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, con enrutamiento hacia una o más líneas telefónicas ubicadas en el centro de recepción de llamadas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS), cuyas llamadas recibidas mediante este código “170” (Ciento Setenta) serán completamente gratuitas.

TERCERO: Disponer para la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS), las siguientes condiciones para la habilitación plena y funcional del acceso de llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta “170” (Ciento Setenta), por consiguiente:

1. Se obligará a gestionar y acordar por su cuenta con los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador de su conveniencia, en cuanto a la provisión y habilitación del centro de recepción de llamadas ubicado en Tegucigalpa de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas telefónicas con destino al código de numeración corta “170” (Ciento Setenta).
2. Tendrá la obligación de comunicar a todos los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de

Telefonía Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, los números telefónicos de ocho (8) dígitos de cada una de las líneas telefónicas que estarán asociadas para el enrutamiento de las llamadas realizadas con destino al código de numeración corta “170” (Ciento Setenta).

3. El código de numeración corta “170” (Ciento Setenta) asignado, deberá estar disponible en el centro de recepción de llamadas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS), las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, todos los días del año, recibiendo llamadas gratuitas. A este efecto, el establecimiento y completación de las llamadas telefónicas originadas en cualquier equipo terminal activado en el territorio nacional hacia el código de numeración corta “170” (Ciento Setenta), no será sujeto de la aplicación de cargo alguno, incluyendo cargos de acceso por interconexión o cargos relativos al intercambio de tráfico y/o volumen de información, según corresponda.
4. Se deberán desarrollar campañas publicitarias en los medios de comunicación más influyentes a nivel nacional, como ser: diarios impresos, radio, televisión, redes sociales y cualquier medio digital, entre otros, informando el propósito, utilización y habilitación del código de numeración corta “170” (Ciento Setenta), así como la penalización al usuario sobre el uso indebido de este código advirtiendo o manifestando una falsa denuncia, solicitud y/o quejas. Adicionalmente, se deberá presentar ante CONATEL copia de las referidas campañas publicitarias.
5. El código de numeración corta “170” (Ciento Setenta), será recuperado por CONATEL, sin más trámite que la notificación del acto, en caso de que no haya sido utilizado en un término de tiempo de seis (6) meses, contados desde la vigencia de la Resolución mediante la cual le haya sido asignado el referido código de numeración corta con longitud de tres (3) dígitos con la estructura 1XY.

CUARTO: Disponer para los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador, las siguientes condiciones y obligaciones, referente a la habilitación plena y funcional del código de numeración corta “170” (Ciento Setenta):

- 1) Recibida la comunicación por parte de la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS), sobre los números telefónicos de ocho (8) dígitos de cada una de las líneas telefónicas a asociarse al código de numeración corta “170” (Ciento Setenta) en el centro de recepción de llamadas ubicado en Tegucigalpa, departamento de Francisco Morazán, los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y del Servicio de Teléfonos Públicos, Operadores del Servicio de Telefonía Móvil y Comercializadores de Tipo Sub-Operador tendrán un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación para que procedan a realizar todas las actividades administrativas y técnicas, de manera que las llamadas originadas en la red de cada Operador y/o Sub-Operador o recibidas desde redes interconectadas hacia el código de numeración corta “170” (Ciento Setenta), sean encaminadas hacia las correspondientes líneas telefónicas asociadas y habilitadas en el centro de recepción de llamadas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS).
- 2) Una vez cumplido con lo dispuesto en el numeral anterior, cada Operador y/o Sub-Operador deberá notificar por escrito a la SECRETARÍA DE

DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS), con copia a CONATEL, sobre la activación y habilitación plena y funcional dentro de su red sobre el acceso y enrutamiento de las llamadas telefónicas hacia el código de numeración corta "170" (Ciento Setenta).

- 3) Lo anterior no es limitante para que más de un Operador o Sub-Operador pueda además prestar el Servicio de Telefonía Fija y Móvil en el centro de recepción de llamadas de la SECRETARÍA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (SEDIS) sin que dichas líneas telefónicas estén asociadas al código de numeración corta "170" (Ciento Setenta).

QUINTO: Establecer que el incumplimiento por parte de los Operadores del Servicio de Telefonía Fija y Móvil, Servicio de Teléfonos Públicos y Comercializadores Tipo Sub-Operador de lo dispuesto en la presente resolución normativa será tipificado como una infracción muy grave, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 41, literal h), de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 247, literal b) y 248 literal i), del Reglamento General de la misma.

SEXTO: La presente Resolución, por ser de carácter general y de obligatorio cumplimiento, deberá publicarse en el diario oficial La Gaceta y entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

**ING. ENRIQUE CASTELLON
COMISIONADO PRESIDENTE
CONATEL**

**ABOG. WILLY UBENER DÍAZ
SECRETARIO GENERAL
CONATEL**